

*RESOLUCION de 5 de junio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delimita la Zona Eléctrica de Evacuación (ZEDE) Tajo de la Encantada-Campillos y se realiza convocatoria de acceso y conexión a sus redes eléctricas para evacuar la energía de las instalaciones de producción acogidas al Régimen Especial.*

La Orden de 30 de septiembre de 2002, regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a las redes eléctricas de transporte y distribución de los productores de energía acogidos al régimen especial que regula el RD 2818/98, de 23 de diciembre, en el caso de que las solicitudes de acceso superen la capacidad de evacuación de dichas redes. Se establece a tal efecto, la agrupación de las peticiones en Zonas Eléctricas de Evacuación (ZEDE), las cuales deberán ser definidas y delimitadas mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en función de la capacidad actual de la red, con los refuerzos necesarios o desarrollos oportunos, delimitando los términos municipales incluidos así como la potencia máxima de evacuación admisible.

En el BOJA núm. 68 de 9 de abril de 2003 se publicó anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por el que se sometió a información pública las actuaciones previas a la convocatoria de Zona Eléctrica de Evacuación (ZEDE) Tajo de la Encantada-Campillos.

En su virtud, de conformidad lo dispuesto en el art. 13.14 del Estatuto de Autonomía, así como el Decreto de Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 102/2003, de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, consultados el operador del sistema y gestor de la red de transporte (Red Eléctrica de España, S.A.), así como el gestor de la red de distribución de la zona, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

## R E S U E L V E

Primero. Delimitar como Zona Eléctrica de Evacuación (ZEDE) Tajo de la Encantada-Campillos la constituida por los municipios que se relacionan en el Anexo a la presente resolución, con una potencia total máxima simultánea de evacuación de 478 MW, equivalentes a una potencia máxima instalable, con independencia de la tensión de red en la que se realice la conexión, de 597,5 MW, repartida en los nudos que en el mismo se especifican.

La Zona Eléctrica de Evacuación estará condicionada al desarrollo de las infraestructuras necesarias, de acuerdo con el art. 7 de la Orden Reguladora, una vez asignados los proyectos de generación que podrán ejecutarse en la misma.

Segundo. Realizar la convocatoria para priorizar el acceso y conexión a las redes del sistema eléctrico de las instalaciones de producción de energía eléctrica acogidas al régimen especial incluidas en la citada Zona Eléctrica de Evacuación ZEDE Tajo de la Encantada-Campillos, estableciendo, a tal efecto, los siguientes supuestos:

a) Solicitudes de integración en la ZEDE.

- Estas solicitudes deberán ser dirigidas a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y presentadas preferentemente en el Registro de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

- Se podrá utilizar, con carácter voluntario, para cumplir las citadas solicitudes, el modelo informático que para

tal fin estará a disposición de los interesados en las páginas webs de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Sodean, S.A.

- La fianza provisional que prevé al art. 5 de la Orden reguladora deberá acreditarse con la aportación de aval bancario, resguardo del depósito realizado en la Caja Provincial de Depósitos o Certificado del Seguro de Caución, según proceda en cada caso. La citada acreditación formará parte de la documentación que necesariamente se adjuntará a la solicitud de integración en la ZEDE.

b) Solicitudes de reconocimiento de las excepciones contempladas en el art. 3.1.a (convenios, contratos o puntos de conexión) o en el art. 3.1.b de la Orden reguladora.

- Estas solicitudes no vendrán obligadas a la presentación de fianza provisional alguna, serán dirigidas a la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la provincia donde se ubique la instalación y presentadas preferentemente en su registro, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/92, citada anteriormente.

- Caso de que la excepción no fuese estimada, el promotor dispondrá de un plazo adicional para solicitar su integración en la ZEDE, según el procedimiento del apartado a).

El plazo para la presentación de solicitudes contempladas en los epígrafes a) y b) anteriores será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución.

Las instalaciones de generación que resulten priorizadas tras la resolución de la ZEDE, estarán sometidas a las limitaciones de utilización del acceso que contempla el título IV del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Estas limitaciones pueden presentar especial relevancia en el caso de la generación eólica, dado que por su carácter de energía no gestionable podría incidir en la seguridad del sistema eléctrico.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de junio de 2003.- El Director General, Jesús Nieto González.

## A N E X O

### 1. Tajo de la Encantada-Campillos.

#### 1.1 Municipios incluidos en la ZEDE.

NOMBRE	PROVINCIA	
LUCENA	CÓRDOBA	1
RUTE	CÓRDOBA	2
OSUNA	SEVILLA	3
ESTEPA	SEVILLA	4
BADOLATOSA	SEVILLA	5
CASARICHE	SEVILLA	6
IZNAJAR	CÓRDOBA	7
ENCINAS REALES	CÓRDOBA	8
LORA DE ESTEPA	SEVILLA	9
BENAMEJÍ	CÓRDOBA	10
GILENA	SEVILLA	11

NOMBRE	PROVINCIA	
CUEVAS DE SAN MARCOS	MÁLAGA	12
PALENCIANA	CÓRDOBA	13
PUEBLA DE CAZALLA (LA)	SEVILLA	14
AGUADULCE	SEVILLA	15
RODA DE ANDALUCIA (LA)	SEVILLA	16
ALAMEDA	MÁLAGA	17
PEDRERA	SEVILLA	18
CUEVAS BAJAS	MÁLAGA	19
VILLANUEVA DE ALGAIDAS	MÁLAGA	20
ANTEQUERA	MÁLAGA	21
VILLANUEVA DE TAPIA	MÁLAGA	22
SIERRA DE YEGUAS	MÁLAGA	23
HUMILLADERO	MÁLAGA	24
MOLLINA	MÁLAGA	25
FUENTE DE PIEDRA	MÁLAGA	26
MARTIN DE LA JARA	SEVILLA	27
CORRALES (LOS)	SEVILLA	28
ARCHIDONA	MÁLAGA	29
SAUCEJO (EL)	SEVILLA	30
VILLANUEVA DE SAN JUAN	SEVILLA	31
CAMPILLOS	MÁLAGA	32
VILLANUEVA DEL TRABUCO	MÁLAGA	33
ALMARGEN	MÁLAGA	34
TEBA	MÁLAGA	35
PRUNA	SEVILLA	36
ALGAMITAS	SEVILLA	37
OLVERA	CÁDIZ	38
VILLANUEVA DEL ROSARIO	MÁLAGA	39
CAÑETE LA REAL	MÁLAGA	40
ALFARNATE	MÁLAGA	41
ALFARNATEJO	MÁLAGA	42
COLMENAR	MÁLAGA	43
PERIANA	MÁLAGA	44
ALCALA DEL VALLE	CADIZ	45
RIOGORDO	MÁLAGA	46
VALLE DE ABDALAJÍS	MÁLAGA	47
ALCAUCIN	MÁLAGA	48
TORRE-ALHAQUIME	CÁDIZ	49
ARDALES	MÁLAGA	50
SETENIL	CÁDIZ	51
ALORA	MÁLAGA	52
RONDA	MÁLAGA	53
CASABERMEJA	MÁLAGA	54
BORGE (EL)	MÁLAGA	55
ALMOGIA	MÁLAGA	56
CUEVAS DEL BECERRO	MÁLAGA	57
CUTAR	MÁLAGA	58
CANILLAS DE ACEITUNO	MÁLAGA	59
SEDELLA	MÁLAGA	60
VIÑUELA	MÁLAGA	61
MÁLAGA	MÁLAGA	62
BURGO (EL)	MÁLAGA	63
COMARES	MÁLAGA	64
SALARES	MÁLAGA	65
BENAMARGOSA	MÁLAGA	66
CARRATRACA	MÁLAGA	67

NOMBRE	PROVINCIA	
CASARABONELA	MÁLAGA	68
ARCHEZ	MÁLAGA	69
ARENAS	MÁLAGA	70
SAYALONGA	MÁLAGA	71
ARRIATE	MÁLAGA	72
ALMACHAR	MÁLAGA	73
CARTAMA	MÁLAGA	74
PIZARRA	MÁLAGA	75
BENAMOCARRIA	MÁLAGA	76
IZNATE	MÁLAGA	77
MACHARAVIAYA	MÁLAGA	78
MOCLINEJO	MÁLAGA	79
ALGARROBO	MÁLAGA	80
MONTEJAQUE	MÁLAGA	81
YUNQUERA	MÁLAGA	82
ALOZAINA	MÁLAGA	83
TOTALAN	MÁLAGA	84
VELEZ-MALAGA	MÁLAGA	85
COIN	MÁLAGA	86
RINCON DE LA VICTORIA	MÁLAGA	87
BENAOJAN	MÁLAGA	88
TOLOX	MÁLAGA	89
ALHAURIN DE LA TORRE	MÁLAGA	90
ALPANDEIRE	MÁLAGA	91
GUARO	MÁLAGA	92
ALHAURIN EL GRANDE	MÁLAGA	93
PARAUTA	MÁLAGA	94
JIMERA DE LIBAR	MÁLAGA	95
CARTAJIMA	MÁLAGA	96
CORTES DE LA FRONTERA	MÁLAGA	97
JUZCAR	MÁLAGA	98
ATAJATE	MÁLAGA	99
IGUALEJA	MÁLAGA	100
ISTAN	MÁLAGA	101
MONDA	MÁLAGA	102
FARAJAN	MÁLAGA	103
TORREMOLINOS	MÁLAGA	104
BENAHAVIS	MÁLAGA	105
BENADALID	MÁLAGA	106
PUJERRA	MÁLAGA	107
MIJAS	MÁLAGA	108
BENALMADENA	MÁLAGA	109
BENALAURIA	MÁLAGA	110
OJEN	MÁLAGA	111
JUBRIQUE	MÁLAGA	112
ALGATOCIN	MÁLAGA	113
FUENGIROLA	MÁLAGA	114
BENARRABA	MÁLAGA	115
GENALGUACIL	MÁLAGA	116
GAUCIN	MÁLAGA	117
MARBELLA	MÁLAGA	118
JIMENA DE LA FRONTERA	CÁDIZ	119
ESTEPONA	MÁLAGA	120
CASARES	MÁLAGA	121
MANILVA	MÁLAGA	122

## Potencia máxima de evacuación e instalada

Tajo-Campillos

	P. Máx. Evacuación MW	P. Máx. Instalable MW
Nudo SE Tajo de la Encantada 400 KV	261	326,25
Nudo SE Lucena 400 KV	217	271,25
Total	478	597,50

*INSTRUCCION de 9 de junio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre normas aclaratorias para las tramitaciones a realizar de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado mediante RD 842/2002, de 2 de agosto.*

La entrada en vigor con carácter voluntario el 19 de septiembre de 2002 del RD 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT-02) y con carácter obligatorio el 19.09.03, junto a la existencia de un período transitorio de 2 años hasta 19.09.05, hace necesario la aclaración de cómo debe aplicarse el citado reglamento por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, al existir en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía el Decreto 358/2000, de 18 de julio, que regula el procedimiento de instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones industriales en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las necesarias órdenes de desarrollo posteriores, que incide con los aspectos procedimentales previstos en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Por otra parte también el período transitorio afecta a la convalidación de títulos de instalador autorizado por el Certificado de Cualificación Individual previsto en el nuevo REBT-02 y a las actuaciones a realizar por las empresas instaladoras.

En virtud de cuanto antecede, se estima procedente dictar la siguiente Instrucción aclaratoria para la aplicación del RD 842/2002.

## Primero. Exámenes según REBT-73.

Se realizará una última convocatoria para la obtención del Título de Instalador Electricista Autorizado entre el 1 de julio y 15 de septiembre de 2003 con las exigencias del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT-73) aprobado por Decreto 2413/1973 y sus Instrucciones Complementarias de desarrollo. A las personas que obtengan el título de Instalador Electricista Autorizado, previa solicitud, se les convalidará el mismo por el Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión categoría Básica según se indica en el segundo apartado de esta Instrucción. Los titulados con atribuciones específicas concedidas por el Estado, podrán obtener el título de Instalador Electricista Autorizado, previa solicitud y acreditación de tal circunstancia, sin necesidad de superar el examen previsto en el REBT-73.

## Segundo. Convalidación de carnés.

Los titulares de carnés de Instalador Electricista Autorizado dispondrán hasta el 18 de septiembre de 2005 para solicitar la convalidación por el correspondiente Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión. Categoría básica.

Esta Convalidación se otorgará por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en cuyo ámbito conste inscrito el Instalador Electricista Autorizado de acuerdo con el REBT-73, previa solicitud del

interesado en la que se indique el número asignado por la citada Delegación Provincial, adjuntando dos fotografías tamaño carné y copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente. No se convalidarán aquellos carnés mientras se encuentren retirados debido a sanción impuesta a sus titulares.

b) Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión. Categoría especialista.

Esta convalidación se otorgará por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico ampliando lo establecido en el apartado a) anterior y adicionalmente se acreditará documentalente la realización de actividades propias de la especialidad solicitada mediante presentación de una memoria en la que se ponga de manifiesto la experiencia profesional en la modalidad.

Se entenderá que un instalador tiene experiencia cuando se dé al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Que haya expedido boletines de la citada modalidad.
2. Que durante su permanencia en una empresa instaladora, ésta haya realizado instalaciones de la citada modalidad.
3. Que sea titulado de una Escuela Técnica de Grado Medio o Superior con competencia para proyectar las instalaciones de la citada modalidad.

Tercero. Coexistencia de Documentos de Calificación Empresarial e Instaladores Autorizados en Categoría básica o especialista.

En el período transitorio que comienza el 19 de septiembre de 2003 y finaliza el 19 de septiembre de 2005 coexistirán las figuras que habilitan para el ejercicio de la profesión, de electricista autorizado según el REBT-73 o bien la posesión del Certificado Individual básico o especialista según el nuevo REBT-02, así como el Documento de Calificación Empresarial (DCE) exigible con el REBT-73 y el Instalador Autorizado en Baja Tensión (IBTB/E) del nuevo REBT-02, con los siguientes ámbitos y formas de actuación:

a) Empresas en posesión del Documento de Calificación Empresarial.

Estas empresas sólo podrán ejecutar las instalaciones de la Disposición Transitoria Tercera del REBT-02, debiendo emitir el Boletín de Instalación según el REBT-73. En ningún caso podrán ejecutar instalaciones que deben cumplir con el nuevo REBT-02.

b) Empresas en posesión del Título de Instalador Autorizado en Baja Tensión (IBTB/E).

Estas empresas podrán ejecutar tanto las instalaciones de la Disposición Transitoria Tercera del REBT-02, como aquellas que deban cumplir las prescripciones del nuevo REBT-02. Para las instalaciones de la Disposición Transitoria Tercera del REBT-02 se emitirá el Boletín de Instalación según el REBT-73 y para las ejecutadas de acuerdo con el REBT-02 el Certificado de Instalación y demás documentación según establece la ITC-BT-04 del nuevo REBT-02.

## Cuarto. Seguro de responsabilidad civil.

La cuantía del seguro de responsabilidad para la categoría especialista será de 900.000 euros, independientemente del número de modalidades que se ejerzan. Esta cuantía se actualizará según lo indicado en la ITC-BT-03 del nuevo REBT-02.

Quinto. Instalaciones de la Disposición Transitoria Tercera del REBT-02.

Las instalaciones de la Disposición Transitoria Tercera son las que puedan ejecutarse hasta 18 de septiembre de 2005